

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Respetado señor
JORGE HUMBERTO MONTILLA
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

ASUNTO: Radicación del Proyecto de Ley No. ____ de 2021
“Por medio del cual se reorienta la política del ICETEX al servicio del Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones” Ley contra los abusos del ICETEX

Respetado Presidente,

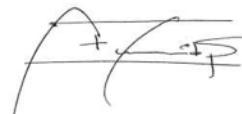
En nuestra condición de congresistas, nos disponemos a radicar ante la Secretaria General de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, el presente Proyecto de Ley de iniciativa congresional, el cual tiene como objetivo modificar varias disposiciones sobre el ICETEX con el fin de apoyar a la Educación Superior en la reducción de las brechas de acceso, desigualdad y endeudamiento de las y los estudiantes, y reparar algunas de las principales problemáticas que han afectado a los usuarios del ICETEX, de forma que los usuarios puedan convertirse en agentes activos de la sociedad y la economía del país.

En mérito de lo expuesto, se presenta a consideración el proyecto de ley para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley. Por tal motivo adjuntamos el original del documento mediante medio magnético.

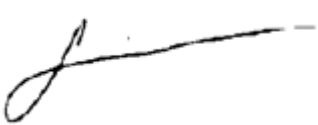
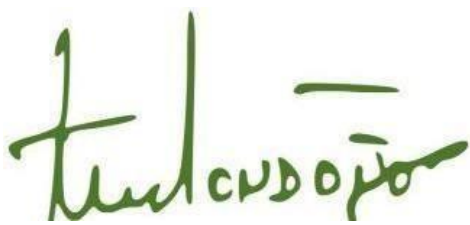
Cordialmente,

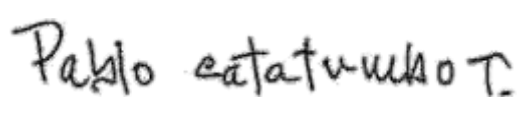
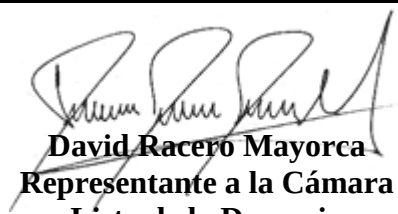


Maria Jose Pizarro Rodríguez
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia



Antonio Sanguino
Senador de la República
Alianza Verde

 León Fredy Muñoz Lopera Representante a la Cámara Alianza Verde	 Wilson Arias Castillo Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 Gustavo Bolívar Senador de la República Lista de la Decencia	 Jorge Alberto Gomez Gallego Representante a la Cámara Partido Dignidad
 Carlos Alberto Carreño Marín Representante a la Cámara por Bogotá Comunes	 Juan Luis Castro Córdoba Senador de la República Partido Alianza Verde
 Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Ulloa Senador de la República Partido Alianza Verde
 Fabián Díaz Plata Representante a la Cámara Alianza Verde	 Victoria Sandino Simanca Senadora de la República Firmante del Acuerdo de Paz

 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición Decentes-Unión Patriótica	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes
 Jorge Enrique Robledo Senador de la República Partido Dignidad	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 Sandra Ramirez Lobo Silva Senadora de la República Partido Comunes	 David Racero Mayorca Representante a la Cámara Lista de la Decencia



**PROYECTO DE LEY _____ POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA
DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

-Ley Contra Abusos del ICETEX-

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar algunas disposiciones del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX- con el fin de apoyar a la Educación Superior en la reducción de las brechas de acceso, desigualdad y endeudamiento de las y los estudiantes, y reparar algunas de las principales problemáticas que han afectado a los usuarios del ICETEX, de forma que los usuarios puedan convertirse en agentes activos de la sociedad y la economía del país.

**CAPÍTULO I
TASAS DE INTERÉS**

Artículo 2°. Cobro máximo de la tasa de interés. La tasa de interés de todos los créditos educativos ofertados en el portafolio del ICETEX no podrá exceder el valor del IPC + 2% efectivo anual, tanto para usuarios antiguos como nuevos, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3°. Prohibición de la capitalización de intereses. Para los créditos otorgados por el ICETEX, queda prohibida la aplicación del mecanismo de capitalización de intereses.

**CAPÍTULO II
FONDEO Y FINANCIACIÓN**

Artículo 4°. Sobre el endeudamiento. Para los contratos de empréstito con entidades financieras nacionales o extranjeras, el ICETEX deberá observar los siguientes preceptos:

- a. Que las condiciones del crédito permitan su pago con los ingresos operaciones del ICETEX, sin requerir subsidios del Presupuesto Nacional.
- b. Que las condiciones del crédito sean compatibles con la sostenibilidad financiera de la entidad.
- c. Las demás que determinen la Ley y sus reglamentos internos.

Parágrafo. El ICETEX, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado presentarán a las Comisiones Sextas del Congreso, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, una revisión de todos los créditos vigentes adquiridos por el ICETEX. Dicha revisión deberá incluir las posibilidades de renegociación y refinanciación de dichos créditos, en condiciones más favorables y en sintonía con las demás disposiciones de la presente ley.

Artículo 5°. Proporcionalidad en el gasto. El incremento de las partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación o del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinadas al ICETEX no podrán superar el 50% del incremento de las transferencias del nivel central hechas a las Instituciones de Educación Superior públicas en la misma vigencia fiscal.

Parágrafo. Para financiar créditos ya otorgados a la entrada en vigencia de la presente ley, se podrá superar el umbral establecido en este artículo. El ICETEX se abstendrá de otorgar nuevos créditos que impliquen compromisos de financiación por parte del Gobierno Nacional que obliguen a superar dicho umbral.

Artículo 6°. Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1002 de 2005, con el objetivo de redistribuir las asignaciones de las utilidades anuales de la entidad. El artículo quedará así;

Artículo 2°. Objeto. El Icetex tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

En razón a su naturaleza especial, el Icetex destinará los beneficios, utilidades y excedentes que obtenga, al desarrollo de su objeto. Para tal efecto creará una reserva patrimonial que se destinará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) para la constitución de reservas destinadas a la ampliación de cobertura del crédito y de los servicios del Icetex.
2. El setenta por ciento (70%) para la constitución de reservas destinadas a otorgar subsidios para el acceso y permanencia a la educación superior de estudiantes con bajos recursos económicos y mérito académico.

3. El diez por ciento (10%) restante se destinará a incrementar el capital de la entidad.

CAPÍTULO III

GESTIÓN ABUSIVA Y SALUD MENTAL

Artículo 7°. Créase la Comisión Permanente de Salud Mental que servirá para el estudio y aprobación de las medidas necesarias para mitigar los síntomas y efectos en la salud mental de los deudores del ICETEX, y en particular reducir a cero (0) los suicidios de los usuarios causados por la operación del ICETEX.

La comisión estará conformada por cinco (5) integrantes de la siguiente manera:

1. Un representante de la junta directiva del ICETEX.
2. Un representante del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. Dos representantes elegidos por los Usuarios del ICETEX que tengan o hayan tenido un crédito con el ICETEX.
4. Un representante elegido por las agremiaciones médicas y científicas en áreas de psicología y psiquiatría.

Parágrafo 1°. Se autoriza a la Comisión Permanente de Salud Mental a suspender de forma excepcional la gestión del cobro de la deuda sin causarse intereses corrientes o de mora durante el tiempo de la suspensión, entre otros alivios que permita la ley y los reglamentos del ICETEX, en los casos en que se considere que exista un alto riesgo para la salud mental de las y los usuarios.

Parágrafo 2°. Los integrantes de la Comisión Permanente de Salud Mental no recibirán compensación económica o de cualquier otra naturaleza por sus actividades desarrolladas en la comisión.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los dos representantes de usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o del ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.

Artículo 8°. Modifíquese el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 1002 de 2005, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1911 de 2018, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El representante universal de los usuarios del Icetex debe cumplir con el criterio de haber abonado el valor en pesos equivalente al monto total desembolsado sin intereses.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la elección de los representantes de los usuarios del ICETEX. Para ello, deberá garantizar una elección democrática por voto directo, pública, sin interferencias por parte del Ministerio o el ICETEX y permitiendo un periodo previo para que los usuarios interesados puedan conformar el censo electoral requerido para la elección.

CAPÍTULO IV PLAN DE SALVAMENTO

Artículo 9°. Fuente y destino de los recursos para el Plan de Salvamento. El Gobierno Nacional asumirá el pago de los recursos necesarios para cubrir la cartera actual del ICETEX en un monto equivalente al total del pasivo condonado por la presente ley.

Parágrafo 1°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente del ICETEX se destinarán recursos específicos del artículo 243 numeral 5 del Estatuto Tributario que sean asignados directamente al ICETEX para estos fines. Así mismo, se autoriza al ICETEX hacer uso de los recursos y rendimientos asociados a la prima de seguro, con el fondo de garantías y todos los recursos provenientes del programa de austeridad administrativa. Si hicieran falta recursos, estos serán cargados al presupuesto general de la nación.

Parágrafo 2°. Para la financiación de los incentivos establecidos en la presente ley dirigidos a la cartera vigente, se podrá destinar recursos de la cuenta Fondo de Mitigación de Emergencias- FOME.

Parágrafo 3°. Los deudores actuales del ICETEX accederán a los incentivos de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas y conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

Parágrafo 4°. Los recursos provenientes del exceso de liquidez que puedan generarse por las condonaciones establecidas en el artículo 10 de la presente ley, se destinarán para financiar el plan de salvamento.

Artículo 10°. Condonación total o parcial de rubros en mora: Dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que adeuden créditos del ICETEX, cualquiera sea su situación, ya sea que se encuentre o no en mora, en proceso de cobro, embargo o liquidación, tendrán derecho a solicitar el siguiente incentivo temporal:

1. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%).
2. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%), y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%).
3. Cuando se cancele el pago total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%).
4. Cuando se cancele el pago del cincuenta por ciento (50%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un cien por ciento (100%), y la obligación o deuda principal en un quince por ciento (15%).
5. Cuando se cancele el pago del sesenta por ciento (60%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un ochenta por ciento (80%) , y la obligación o deuda principal en un diez por ciento (10%).
6. Cuando se cancele el pago del setenta por ciento (70%) del total de la obligación principal o capital hasta dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por parte de deudores pertenecientes a los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, así como grupos de especial protección, los intereses, multas, sanciones actualizadas y cualquier otro cobro se reducirán en un sesenta por ciento (60%), y la obligación o deuda principal en un cinco por ciento (5%).

Parágrafo 1. El beneficio será aplicable al deudor que se encuentre o no en mora por obligaciones financieras, similares y conexas.

Parágrafo 2. Se entenderá como grupos de especial protección a personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a grupos étnicos y víctimas del conflicto.

Artículo 11°. Incentivo a los usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial. El ICETEX, en el marco de los programas de crédito a usuarios activos de todas las líneas con origen de empréstito del Banco Mundial permitirá que los usuarios activos abonen al principal del crédito el total de los intereses causados y/o pagados por capitalización de intereses desde el inicio de la etapa de amortización.

Artículo 12°. Revisión del pago de la deuda al ICETEX. Aquellos deudores del ICETEX que hayan realizado pagos equivalentes a 1.8 veces o más de la suma total de los desembolsos, la obligación con el ICETEX se declara pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Artículo 13°. Plan de reactivación económica para los usuarios del ICETEX. El Ministerio de Educación en coordinación con el ICETEX diseñarán e implementarán un programa de reactivación económica dirigido a los usuarios del ICETEX, el cual impulsará el emprendimiento, desarrollo e innovación científica y el reclutamiento por parte del Estado del mejor talento para laborar en el sector público.

Parágrafo. El programa ofrecerá incentivos como: acceso prioritario a fondos semilla del Estado, congelamiento del pago de las cuotas sin que se sumen intereses superiores al IPC durante los primeros tres años de ejecución del plan de negocios de un emprendimiento debidamente formalizado, mecanismos de pago de una fracción del saldo de la deuda en especie, acceso a los programas de créditos de vivienda ofrecidos por el Gobierno Nacional sin la restricción debido al reporte realizado por el ICETEX en las centrales de riesgo y mecanismos de liquidación acelerada de la deuda.

Artículo 14°. Promoción de los programas de incentivos. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX coordinarán, definirán y establecerán los criterios, protocolos técnicos, estrategias y mecanismos necesarios para garantizar la difusión, divulgación, publicidad y aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el ICETEX garantizarán que los posibles beneficiarios puedan conocer y acceder a los incentivos establecidos en la presente ley.

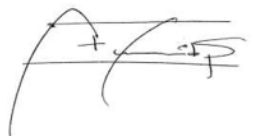
Parágrafo 2°. Las entidades territoriales podrán realizar campañas de promoción, prestar asesoría y crear programas para facilitar el acceso de los usuarios a las disposiciones establecidas en la presente ley.

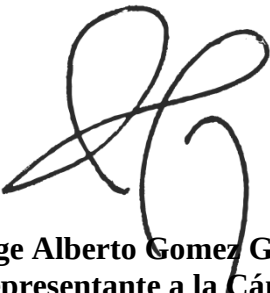
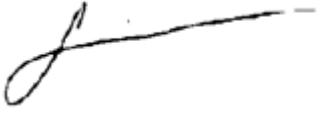
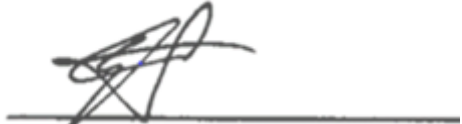
Artículo 15°. Programa de Austeridad Administrativa. A partir de la vigencia de la presente ley y en un término no superior a los 6 (seis) meses, el ICETEX deberá crear e implementar un programa interno de austeridad administrativa el cual debe estar orientado a reducir la contratación directa al 20% de la contratación total, eliminar todos los beneficios por primas y bonos del presidente del ICETEX, Vicepresidencias, Secretaría General y jefaturas administrativas, no contratar campañas de publicidad con medios de comunicación privados, eliminar programas no asociados al otorgamientos de créditos y becas, así como prohibir la contratación interadministrativa y convenios de estudios de percepción, entre otros.

Parágrafo. El programa de austeridad administrativa en ningún caso podrá menoscabar los derechos laborales adquiridos por los funcionarios de la entidad.

Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los congresistas,

 Maria Jose Pizarro Rodríguez Representante a la Cámara Lista de la Decencia	 Antonio Sanguino Senador de la República Alianza Verde
 León Fredy Muñoz Lopera Representante a la Cámara Alianza Verde	 Wilson Arias Castillo Senador de la República Polo Democrático Alternativo

 Gustavo Bolívar Senador de la República Lista de la Decencia	 Jorge Alberto Gomez Gallego Representante a la Cámara Partido Dignidad
 Carlos Alberto Carreño Marín Representante a la Cámara por Bogotá Comunes	 Juan Luis Castro Córdoba Senador de la República Partido Alianza Verde
 Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Ulloa Senador de la República Partido Alianza Verde
 Fabián Díaz Plata Representante a la Cámara Alianza Verde	<i>Victoria Sandino Simanca H.</i> Victoria Sandino Simanca Senadora de la República Firmante del Acuerdo de Paz
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición Decentes-Unión Patriótica	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes



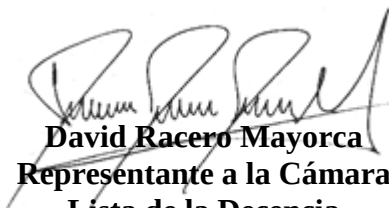
Jorge Enrique Robledo
Senador de la República
Partido Dignidad



Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes



Sandra Ramirez Lobo Silva
Senadora de la República
Partido Comunes



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara
Lista de la Decencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY ____ “POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” *LEY CONTRA LOS ABUSOS DEL ICETEX*

1. ANTECEDENTES

Tras jornadas de más de dos meses del paro nacional estudiantil en 2018, el Gobierno del Presidente Iván Duque y el movimiento estudiantil lograron una salida dialogada a varias de las exigencias de las y los estudiantes universitarios sobre la situación compleja de la Educación Superior en Colombia. Los acuerdos alcanzados en la mesa de diálogo entre el movimiento estudiantil y el Gobierno Nacional alcanzaron 18 puntos entre los cuales estaban temas financieros y presupuestales sobre modificación al Sistema General de Regalías, saneamiento de pasivos, recursos de inversión y la Reforma al ICETEX.

Frente a este último punto, en los acuerdos mencionados se estipula que desde el 1 de febrero de 2019 se crearía una comisión de trabajo con delegados de la mesa de diálogo y otros grupos de interés para avanzar en una reforma integral a ICETEX que garantizara de forma “idónea y eficaz el derecho a la educación de los colombianos. En desarrollo de esta facultad se transformará la gobernanza, estructura y características de su portafolio de servicios y fuentes de financiación incluidos los fondos creados en la ley 1911 de 2018”. La comisión de reforma al ICETEX se ideó con unos lineamientos muy claros sobre la democratización y legitimidad de sus participantes, elegidos y conformados por un mecanismo representativo en que primaran las posibilidades deliberativas de los usuarios de ICETEX y los estudiantes. Sin embargo, el ICETEX convirtió la comisión en un “comité de aplausos”, es decir, integró miembros que en vez de apelar al objetivo transformador de la entidad, la defendieron tal como funciona hoy en día. Esta composición fue elegida por ICETEX de manera arbitraria para respaldar el modelo bancario actual, incorporando participantes que no fueron considerados desde el inicio, como por ejemplo representantes de universidades privadas que reciben en su mayoría los recursos desembolsados de créditos educativos. Además de esto, las propuestas realizadas por el movimiento estudiantil no fueron recogidas, eliminando el carácter vinculante de la comisión. Durante el desarrollo de la pandemia en el primer semestre de 2020, el Gobierno Nacional emitió los decretos 467 y 662 repitiendo la estrategia de refinanciación que beneficia al sector bancario, enmascarando como “alivios”, afectaciones negativas para los usuarios de ICETEX. Estos planes endeudaron más a las y los estudiantes, y en vez de beneficiarlos, terminaron con deudas más caras y más largas.

Ante la falta de garantías participativas, democráticas, de transparencia, y tras 18 meses de reuniones y debates, el 24 de julio de 2020, la gran mayoría de los representantes de los

estudiantes y usuarios de la entidad deciden levantarse oficialmente de la comisión de reforma al ICETEX. La pérdida de legitimidad, el incumplimiento y falta de transparencia en la entrega de información, y la pérdida del carácter vinculante de las proposiciones hechas por las y los estudiantes participantes del paro que originó la mesa de diálogo, fueron los detonantes para la decisión de alejarse del mecanismo acordado. El 28 de julio por transmisión en vivo de Facebook Live, las y los representantes de diversos movimientos estudiantiles (UNEES, ACREES, RED DE CABILDOS INDÍGENAS UNIVERSITARIOS, ENTRE OTRAS), profesorales (ASPU) y de usuarios de ICETEX (ICETEX TE ARRUINA) manifestaron las razones por las cuales tomaron la decisión de levantarse de la comisión; alegaron la falta de legitimidad producto de los inconvenientes mencionados con anterioridad, así como el uso dado por ICETEX a la mesa para cumplir sus propios intereses. Adujeron que se estaban acordando modificaciones cosméticas que nunca se discutieron con el movimiento estudiantil y el objetivo original de reestructuración integral de la entidad quedó abandonado.

1.1. NACIMIENTO DE LA MESA TÉCNICA ALTERNATIVA DE REFORMA AL ICETEX

Ante la imposibilidad de avanzar en los diálogos, se hizo necesario crear un espacio alternativo que cumpliera con los objetivos ideales de una comisión técnica que avanzara en un proyecto de ley como había quedado en principio estipulado por los acuerdos de 2018 y reformaría integralmente a ICETEX. Así, a finales del 2020, iniciaron las conversaciones para crear una nueva Mesa Alternativa de Reforma al ICETEX (MARI).

El 23 de febrero los congresistas Antonio Sanguino, Gustavo Bolívar, María José Pizarro, León Freddy Muñoz y Wilson Arias, instalaron oficialmente la MARI dando a conocer el plan de trabajo justificado en la urgencia de analizar lo que ha venido sucediendo tanto con la entidad como con sus deudores, el objetivo de la MARI será entonces la radicación de un Proyecto de Ley que Reforme a ICETEX, y cree un plan de salvamento para sus deudores tan afectados en la crisis. A esta instalación asistieron, **ACREES** (Asociación Colombiana de Representantes de Educación Superior), **FEU** (Federación Estudiantes Universitarios), Red de Cabildos Indígenas Universitarios, **ICETEX TE ARRUINA** (Usuarios de Icetex), **ASPU** (Asociación Sindical de Profesores Universitarios), **MANPUP** (Mesa Amplia Nacional de Profesoras y Profesores de Universidades Públicas), **ACEU** (Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios), **VEN** (Veeduría Estudiantil Nacional), **ASOPRUDEA** (Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia), **FORO PUEDES** (Foro Nacional de Profesores Universitarios en Defensa de la Educación Superior), entre otras organizaciones, con quienes se comenzó periódicamente las reuniones. En el transcurso del proceso de la MARI, los congresistas Jorge Gómez, Sandra Ramirez, Carlos Carreño, Pablo Catatumbo, Jorge Robledo y otros, se unieron para fortalecer el acompañamiento a esta iniciativa.

La MARI realizó desde su inauguración hasta la radicación del presente proyecto de ley más de 10 sesiones virtuales, presenciales y mixtas en las que se presentaron los panoramas de las dificultades de la Educación Superior en Colombia y los muchos conflictos que la existencia y el actuar de ICETEX ha tenido sobre esta. Se definieron desde la participación y la deliberación democrática, los ejes en los cuales la MARI debería actuar y centrarse. Se presentaron mesas de discusión, comisiones y se invitaron académicos expertos para ilustrar las diferentes soluciones que se requería presentar en un proyecto de ley que reformará la entidad en búsqueda de salvaguardar el derecho a la educación de las y los colombianos. Cada sesión contó con moderación, relatoría y asignación de tareas, compromisos y responsabilidades. Esta dinámica permitió que las y los estudiantes, las organizaciones profesoras, y demás integrantes, satisficieran sus dudas y que siempre sus opiniones fueran discutidas.

El proyecto de ley que se presenta a continuación es producto del amplio consenso democrático. El 22 de julio fue socializado en sesión virtual a la cual fueron invitados diferentes organizaciones sociales, civiles y políticas para invitar a respaldar y mejorar el mismo. Como conclusión los invitados resaltaron la oportunidad que este proyecto de ley presentaba para el momento actual de crisis económica y tensión social como catalizador de una de las exigencias más importantes sobre el acceso y calidad de la educación superior. Así las cosas, las siguientes organizaciones expresaron su apoyo al Proyecto de Ley:

- Veeduría Estudiantil Nacional
- Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles ACREES
- FEU COLOMBIA
- ICETEX TE ARRUINA
- Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios ACEU
- Red de Cabildos Indígenas Universitarios
- Mesa Amplia Nacional de Profesoras y Profesores de Universidades Públicas MANPUP
- Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU
- Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia ASOPRUDEA
- Foro Nacional de Profesores Universitarios en Defensa de la Educación Superior FORO PUEDES
- Univalle Unida
- Palabra Estudiantil
- Juventud Comunista
- Juventud Rebelde
- Sindicato Estudiantil
- Estudiante Libre S23
- FUN Comisiones MODEP
- Organización Colombiana de Estudiantes

- La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación.
- Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación CLADE
- Contra Corriente
- Coordinación político y social Marcha Patriótica
- Unicauca Unida
- Grupo de Estudio 2,96
- Comité Nacional del Paro

2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 67 se establece el carácter de derecho de la educación en todos sus niveles, incluido en los niveles superior:

*ARTÍCULO 67. **La educación es un derecho de la persona** y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

***Corresponde al Estado** regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.** La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Negrilla por fuera del texto original)*

Sobre el contenido de este artículo, la Corte Constitucional, en sentencia T-743 del 23 de octubre de 2013 ha expresado que:

El artículo 67 de la Constitución **reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público** que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, **la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional**, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. **En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental**, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.

Asimismo, en el artículo 69 se establece que:

ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. (Negrilla por fuera del texto original).

También la Corte Constitucional en la Sentencia T-845 de 2010 señala que

[...] el derecho al acceso a la educación superior tiene carácter prestacional y **se traduce en la obligación del Estado de fomento al acceso a la educación superior**, mediante los mecanismos que considere pertinentes, pero ciñéndose al principio de progresividad en los términos recién explicados [...] el propio constituyente consideró relevante establecer como uno de los medios para el cumplimiento de esa obligación y la consecuente eficacia de esa faceta del derecho fundamental a la educación, **el diseño e implementación de políticas de carácter financiero que faciliten el acceso al servicio de educación superior a la población interesada**, y en

condiciones de ingresar a ese ciclo de formación (...) Para el cumplimiento de la obligación descrita, el legislador ha decidido entregar al Icetex un papel protagónico en el escenario previamente esbozado.

Adicionalmente, las siguientes leyes que constituyen el Marco Legal del presente Proyecto de Ley, son:

- Ley 30 de 1992: “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”,
- Ley 115 de 1994: “Por la cual se expide la Ley General de Educación”
- Ley 1012 de enero 23 de 2006: Reforman los artículos 111 y 114 de la ley 30 de 1992 sobre créditos departamentales y municipales para educación superior.
- Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026
- Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: En la que quedó incluida la Reforma Integral de ICETEX, dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo, en el Pacto Estructural N° III “PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS”, Punto C. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, Objetivo 5: Apuesta para impulsar una Educación Superior incluyente y de Calidad Estrategia 2. Financiación de la Educación Superior.
- Resolución 0197 por la cual se dictan disposiciones para la publicación del reglamento de crédito educativo del ICETEX contenido en el acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Capítulo I: Tasas de interés

3.1.1. Reducción urgente de las tasas de interés

Es importante mencionar que si un o una joven solicita un crédito con el ICETEX es debido a la incapacidad de financiar su educación superior de manera autónoma. Se puede suponer que las familias que solicitan créditos con la entidad necesitan de estos recursos para estudiar, y que sin ellos sería menos probable que logren completar sus estudios de educación superior.

Las tasas de interés que actualmente maneja el ICETEX están relacionadas con el grado de endeudamiento de los estudiantes y la calidad de los créditos que reciben los usuarios. La tabla 1. muestra la cantidad de usuarios que tienen determinada tasa de interés en créditos tradicionales para el 2020. Se puede ver como 36.937 estudiantes deben pagar una tasa de interés del 13% y 34.966 deben pagar una tasa del 12,11%. Si se calcula el promedio ponderado de todas las líneas de crédito y las diferentes tasas de interés, se obtiene que la tasa de interés promedio ponderado del ICETEX es de 6,04 % efectivo anual. Si no se toman en

cuenta las líneas subsidiadas, la tasa de interés promedio ponderado del ICETEX es de 12,03 efectivo anual.

Tabla 1.

Tasas de interés del ICETEX por cantidad de usuarios

Tasa de interes %EA	Número de beneficiarios
3,74	280.170 ⁴
13,00	36.937
12,11	34.996
11,21	30.601
10,30	3.224
0,00	548
7,54	529
13,89	370
14,76	307
6,00	44
12,00	9
Total usuarios	387.735
Total usuarios no subsidiados	107.565
Tasa promedio total ponderada	6,04%
Tasa promedio no subsidiada ponderada	12,03%

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (07), 09 de septiembre de 2020.

Por otro lado, vale la pena señalar que, aunque el ICETEX subsidie la tasa de algunos usuarios, aún hay aproximadamente 73.654 usuarios de estratos 1, 2 y 3 que deben asumir tasas de interés sin subsidio. Dichas tasas para los estratos más vulnerables pueden oscilar entre el IPC + 7% hasta el IPC + 13% efectivo anual (Derecho de Petición ICETEX (2), 2018). Estas tasas pueden estar generando un grado de endeudamiento insostenible para estos estudiantes, y pueden ir en contra del objeto de la entidad de favorecer a los estudiantes más vulnerables. Resulta problemático que usuarios de los estratos 1, 2 y 3 aún deban asumir tasas de interés de hasta el IPC + 13.0%. Estas tasas son muy superiores a las que se manejan en otros países de la región y del mundo.

En materia de comparación internacional, el ICETEX maneja unas tasas de interés máximas por encima del estándar internacional, respecto a otras entidades con la misma misión. En Colombia, el ICETEX maneja tasas de interés promedio del 6% EA, pero estas pueden ascender al 13% EA o más dependiendo de los intereses en mora y otras modalidades de cobro que maneja la entidad. Por otro lado, en países de la región como Costa Rica, Perú y Panamá se manejan tasas de interés que no exceden el 6.5% EA. Continuando con esto, en países como Corea del Sur y Singapur manejan tasas de interés máximas del 2.9% e incluso del 2.5% EA respectivamente, y son manejadas a través de entidades públicas o público - privadas. Así mismo, en algunos casos se hace posible incluso no cobrar intereses; un

ejemplo es el gobierno australiano, que administra un programa de créditos educativos que no cobra intereses, ya que indexa las tasas a la inflación del país (ICETEX, 2016).

La siguiente tabla muestra los ingresos que ha tenido el ICETEX entre 2008 y 2018 por concepto de intereses corrientes. Los intereses corrientes son los intereses tradicionales, y no incluyen la capitalización de intereses, que será explicada más adelante. Esta información quiere decir que si el ICETEX recibiera esta suma de dinero anualmente de alguna otra fuente de financiación podría reducir sus tasas de interés al IPC y no recibir ganancias por el cobro de intereses.

Tabla 5.

Ingresos del ICETEX por el cobro de intereses

Año	Ingresos por Intereses
2008	\$26.334.424.689
2009	\$47.694.140.098
2010	\$70.082.930.445
2011	\$58.517.422.984
2012	\$32.956.166.134
2013	\$31.815.386.631
2014	\$30.426.028.981
2015	\$48.657.142.570

Teniendo en cuenta los siguientes puntos, la Mesa Alternativa de Reforma al ICETEX considera urgente una reducción sustancial de las tasas de interés que maneja la entidad.

1. Alta vulnerabilidad económica de la gran mayoría de usuarios del ICETEX.
2. Las tasas de interés, especialmente para usuarios de estratos económicos más vulnerables, son sustancialmente altas.
3. En comparación con otros países, el ICETEX maneja tasas de interés más altas para el mismo propósito social de promover la educación superior.
4. El ICETEX recibe miles de millones de pesos cada año por concepto de intereses corrientes cada año.

Adicionalmente, es importante revisar qué determina las tasas de interés en el ICETEX. Para el caso de los créditos tradicionales del ICETEX las tasas se determinan de manera que los ingresos de la entidad aseguren la sostenibilidad financiera de la entidad, pues el ICETEX depende del cobro de los intereses para su funcionamiento y sus operaciones (Manuel Acevedo-presidente del ICETEX, 2020). Teniendo en cuenta la respuesta al Derecho de Petición MEN 2021-ER153211 entregada a ACREES, en donde el ICETEX argumentó que, para garantizar la operación básica de administración en los procedimientos internos, la entidad cobra una comisión o tasa de intermediación y administración de recursos del 2%.

Por esta razón, se establece, en el artículo segundo del presente Proyecto de Ley que la tasa de interés máxima que podrá cobrar la entidad es del IPC + 2% efectivo anual.

3.1.2. Capitalización de intereses

La capitalización de intereses se viene aplicando desde la década de los noventa como respuesta a la necesidad de hacer sostenible en el tiempo el sistema de créditos educativos. La Resolución 1195 de julio 30 de 1992 implemento la figura de la capitalización de intereses como medida para eliminar el impacto que asumió el ICETEX de financiar a costo cero los créditos de los estudiantes (Derecho de Petición ICETEX (1), 2018).

Según el ICETEX, la capitalización de intereses es un mecanismo de pago libremente acordado entre las partes, que consiste en acumular a un capital los intereses que se vayan causando y con la suma de ambos factores, constituir un nuevo capital que genera sus respectivos intereses. Básicamente la capitalización de intereses significa que el ICETEX, cobra intereses sobre los intereses que se generen mientras el crédito esté vigente. Dicha tasa de capitalización de intereses depende de la línea de crédito y la tasa interés corriente. A continuación, se presentan los ingresos que ha percibido el ICETEX por concepto de capitalización de intereses desde el año 2008.

Ingresos del ICETEX por capitalización de intereses

Año	Intereses capitalización
2008	\$9.486.972.509
2009	\$15.099.486.771
2010	\$16.511.216.040
2011	\$24.988.646.849
2012	\$28.746.611.728
2013	\$39.651.421.571
2014	\$44.126.971.402
2015	\$45.268.707.415
2016	\$44.647.322.521
2017	\$48.403.521.399
2018	\$60.444.169.810
2019	\$70.949.695.432
2020	\$39.501.259.639
Total	\$487.826.003.086

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (3), 2019. Información del Grupo Administración de Cartera VOT y Oficina de Cartera – ICETEX.

Entonces, la capitalización de intereses inició en 1992 cuando la entidad otorgaba créditos estudiantiles a costo cero. Dado que actualmente, todos los usuarios de créditos tradicionales del ICETEX deben pagar una tasa de interés promedio del 6,04% y del 12,03 % sin incluir las tasas subsidiadas, y que anualmente la entidad recibe miles de millones de pesos por concepto de capitalización de intereses, el ICETEX no debería cobrar una capitalización de intereses.

3.2. Capítulo II: Fondeo

El problema de la educación superior ha sido asemejado históricamente con la correspondencia de el modelo de financiación que la constitución misma ha venido planteando en donde se da preponderancia a la financiación a la oferta, cosa que en la práctica no se ha venido dando de dicha manera si no acentuando una financiación a la demanda ocasionando varios problemas, no obstante, debido a las formas que han implementado los gobiernos de turno, esta situación ha tomado otros horizontes adicionales a este, como lo es el sobreendeudamiento que el gobierno nacional mediante el ICETEX ha tenido con el banco mundial desde el 2002 con los créditos ACCES, pues estos no solo han acentuado las problemáticas del sistema, si no que han sumido en créditos impagables a estudiantes que en su gran mayoría no han podido obtener previamente un cupo en una universidad pública por la falta de financiación a la misma, así mismo, las condiciones del crédito educativo no han podido ser las mejores, pues las condiciones de los créditos multilaterales, obligan a los nuevos estudiantes que llegan al no tener más opciones, que someterse a la única posibilidad de acceso que estos tienen comprometiéndose a pagar hasta 2 veces el crédito que inicialmente requerían; dichos créditos imponen tasas de crédito que no reflejan la lógica de la garantía de un derecho fundamental, pues estos, de tener otras fuentes de financiación serían mucho menores.

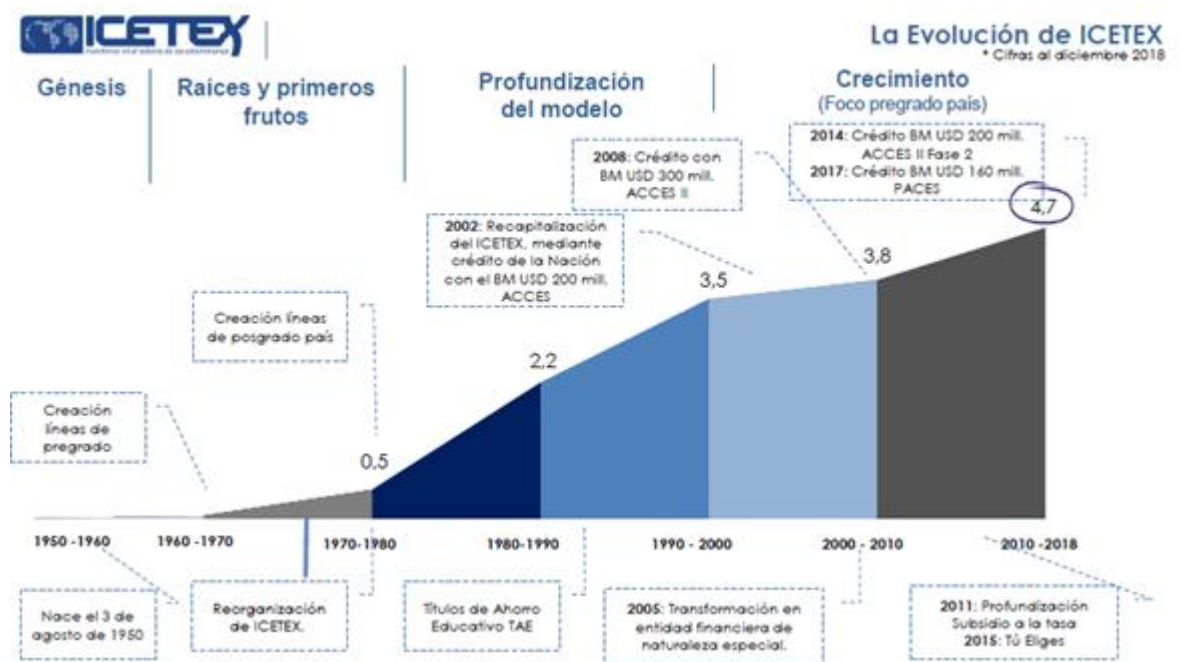
La obligación de garantizar subsidiariamente el crédito educativo con aras del cumplimiento del derecho fundamental a la educación está en cabeza del estado colombiano, por ende, los dineros deben surgir de sus finanzas internas, pues esto garantiza que no sean trasladadas las tasas de interés que entidades bancarias internacionales pretenden establecer como condiciones mínimas para otorgar los créditos, y así, no trasladar el peso de estas condiciones a los distintos usuarios.

Esto, no es óbice para que el estado cumpla sus obligaciones principales con la educación superior, y esto es, darle preponderancia al sistema público, pues es ahí, donde los desarrollos jurisprudenciales han hablado del carácter progresivo que tiene el derecho fundamental. Así pues, subsidiar las tasas resulta contraproducente con el sistema mismo de educación, pues las finanzas que el gobierno inicialmente podría invertir en la progresiva búsqueda de universalidad en la educación pública se desvían a pagar créditos que inicialmente no tendríamos que tener a costos sumamente altos en una parte del sistema que por sus características constitucionales, no es el foco central de inversión (Artículo 69 inciso 4 de la CPN).

Desde la entrada en vigencia de la Ley 30 de 1992, el debilitamiento de la educación superior pública ha venido acompañado por el aumento sostenido del presupuesto destinado al ICETEX. Esta institución ha sido la columna vertebral de la política de subsidio a la demanda, en sus distintas versiones, que ha concentrado el grueso de la atención y los recursos públicos en las últimas dos décadas. Las constantes quejas de los usuarios por los

abusos de la entidad y los efectos nocivos de esta política sobre la oferta pública de educación superior han llamado la atención del país sobre la necesidad urgente de reformar al ICETEX para subsanar sus notables deficiencias.

El ICETEX, como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, promueve una política de acceso a la educación con financiación vía demanda a través de créditos educativos. La siguiente gráfica, tomada de la página de la entidad, muestra cómo la expansión de su oferta crediticia se apoyó en el apalancamiento financiero proporcionado por el endeudamiento externo, que a la larga han asumido los deudores vía tasas de interés o el Estado vía subsidios.



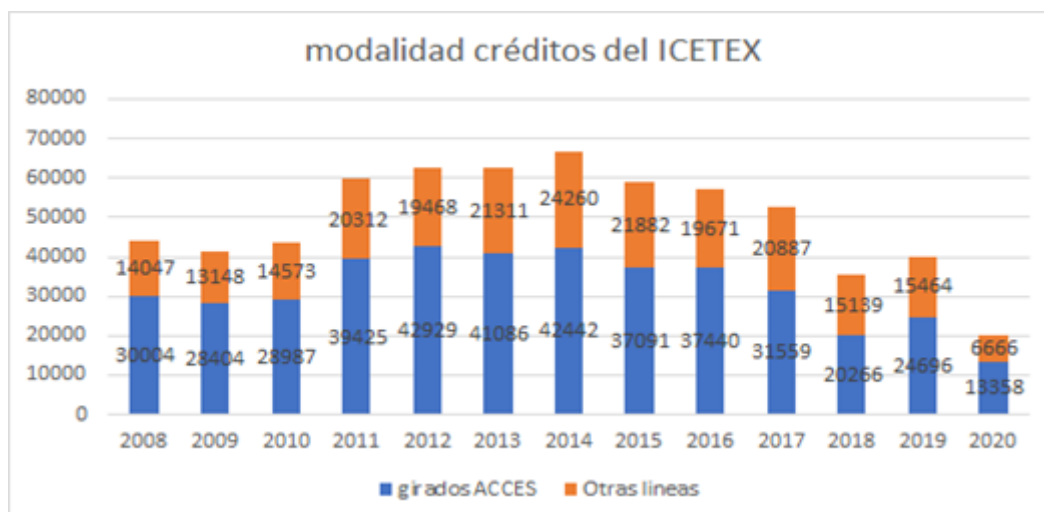
Estos contratos con el Banco Mundial se han orientado fundamentalmente a la expansión del crédito educativo con la línea ACCES, que concentra la mayor parte de los usuarios, y de manera más reciente a la línea PACES. La siguiente tabla, proporcionada por el ICETEX en respuesta a un derecho de petición, muestra la relación entre estas fases de expansión de las líneas de la entidad y los costosos créditos obtenidos con el BM.

PROYECTO	Contrato Empréstito	Monto (millones)	Tasa	Plazo	Periodo de Gracia	Forma de Pago de Intereses	Comisión inicial	Comisión Compromiso
ACCES II FASE 1	BIRF 7515- CO (2008)	USD 300	Libor + 5 pb	22.5 años	6 años	Semestral: 15 de abril y 15 de octubre	0,25%	No
ACCES II FASE 2	BIRF 8354- CO (2014)	USD 200	Libor + 105 pb	22.5 años	6 años	Semestral: 15 de abril y 15 de octubre	0,25%	No
PACES FASE 1	BIRF 8701- CO (2017)	USD 160	Libor + 140 pb	22.5 años	6 años	Semestral: 15 de abril y 15 de octubre	0,25%	0,25%
PACES FASE 2	BIRF 8836- CO (2018)	USD 160	Libor + 140 pb	27 años	6,5 años	Semestral: 15 de abril y 15 de octubre	0,25%	0,25%

De ahí que se pueda afirmar que el ICETEX se encuentra articulado a los negocios del capital financiero transnacional y responde, en su funcionamiento actual, a la rentabilidad de esas inversiones colocadas, de manera indirecta, en el crédito educativo de los estudiantes colombianos. Lo oneroso de este método de fondeo se muestra en la siguiente tabla sobre los 4 préstamos adquiridos con el BM, resultado de cálculos propios sobre la base de datos proporcionados por el ICETEX. Las cifras se expresan en miles de millones de pesos.

	BIRF 7515- CO:	BIRF 8354- CO:	BIRF 8701- CO:	BIRF 8836- CO:
monto total prestado*	\$ 606.84	\$ 577.80	\$ 375.11	\$ 46.25
hemos pagado (capital + intereses)*	\$ 529.84	\$ 182.21	\$ 46.27	1.183
vamos a terminar pagando*	\$ 1,311.32	\$ 1,283.96	\$ 851.32	\$ 100.52
respecto a la suma inicial*	2.16	2.22	2.27	2.17

Hoy la mayor parte de los créditos otorgados por el ICETEX tienen origen en estos préstamos. Según información de la entidad, de cada 20 nuevos créditos que da el ICETEX, 13 son de la línea ACCES. Las personas que acceden a esta línea de crédito duran pagándolo en promedio 100 meses (8.3 años), con una mediana de 108 meses (9 años). El hecho de que cerca de la primera década de la vida productiva tenga que dedicarse al pago de gravosos créditos educativos limita seriamente las posibilidades de desarrollo económico personal y tiene efectos perdurables en la salud mental de los deudores.



El resultado de este método del fondeo de la institución es que los altos costos del crédito se transfieren a los usuarios vía tasas de interés. En los casos en que se subsidian estas tasas (usuarios de estratos 1 y 2), dicho subsidio resulta en un costo significativo para el Presupuesto Nacional que ha sido usado como excusa para mantener la crítica desfinanciación de la oferta pública de educación superior.

Uno de los aspectos más lesivos al interés de los usuarios del ICETEX es la práctica de esta entidad de aplicar capitalización sobre los intereses adeudados durante los períodos de gracias y amortización. Esta capitalización de intereses, a nuestro juicio, es una figura inconstitucional que contraría el principio de que la educación es un derecho fundamental. Esta práctica viola el mandato de habilitar mecanismos financieros para garantizar de manera

progresiva el acceso a la educación y es la principal razón del encarecimiento desproporcionado de los créditos otorgados por el ICETEX.

3.3. Capítulo III: Salud Mental

En gran parte las tasas de interés del ICETEX y las dificultades del mercado laboral en Colombia, han generado que la deuda estudiantil en Colombia haya llegado a cifras impactantes. Según el ICETEX, los 387,705 usuarios que tienen una cartera activa con la entidad, acumulan una deuda total que alcanza los 6.77 billones de pesos. A esto se le puede adicionar los 398 mil millones de pesos que están en la cartera castigada (Derecho de Petición ICETEX (7), 2020). La cartera castigada hace referencia a dinero que se le debe al ICETEX pero que la entidad considera que nunca logrará recaudar. La tabla 8 muestra el grado de endeudamiento de los usuarios del ICETEX. Adicionalmente, comparado con datos de julio de 2019, la deuda estudiantil total de la cartera activa aumentó en 400 mil millones (Derecho de Petición ICETEX (3), 2019).

CARTERA ACTIVA					
	OBLIGACIONES	CAPITAL	SALDO INTE CORR	SALDO INTE MORA	MONTO TOTAL
AMORTIZACIÓN	188.176	\$2.367.353.162.232,81	\$17.242.837.894,60	\$2.432.216.174,47	\$2.387.028.216.301,88
ESTUDIOS	199.529	\$3.842.083.157.551,87	\$548.478.000.976,54	\$764.424.734,91	\$4.391.325.583.263,32
Total general	387.705	\$6.209.436.319.784,68	\$65.720.838.871,14	\$3.196.640.909,38	\$6.778.353.799.565,20
CARTERA CASTIGADA					
	OBLIGACIONES	CAPITAL	SALDO INTE CORR	SALDO INTE MORA	MONTO TOTAL
AMORTIZACIÓN	43.736	\$317.492.312.207,69	\$26.764.280.419,09	\$54.272.490.034,22	\$398.529.082.661,00
ESTUDIOS	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Total general	43.736	\$317.492.312.207,69	\$26.764.280.419,09	\$4.272.490.034,22	\$398.529.082.661,00

Fuente: Oficina de Cartera. Información al 30 de junio de 2020.

El grado de endeudamiento de los usuarios es preocupante: 43.736 colombianos no podrán pagar sus deudas con el ICETEX por lo que se encuentran en la cartera castigada de la entidad. Aunado a esto, según el ICETEX a 13 de mayo de 2020 el 62.36% de la cartera estaba al día y el 37.64% de la cartera se encontraba en mora (ICETEX – Plan de Auxilios, 2020). Es decir que para el 2020 el 37.64% de los usuarios activos no han podido cancelar sus cuotas a tiempo.

Por otro lado, es preocupante que al revisar las carteras castigadas por línea de crédito, las carteras en las que los estudiantes están más endeudados son aquellas que tienen una tasa de interés más alta. En la tabla 9 se muestra como la deuda promedio de la cartera castigada incrementa conforme la tasa de interés aumenta. Como se puede evidenciar para las líneas de crédito que cobran el IPC + 4 puntos porcentuales la deuda promedio de estudiantes en mora es de 6.7 millones de pesos, mientras que para las líneas de crédito que cobran el IPC + 12 puntos porcentuales la deuda promedio de estudiantes en mora es de 50.5 millones de pesos.

Aunque no se puede demostrar una causalidad entre estas dos variables, esta correlación debe ser estudiada y analizada a fondo por el ICETEX y la ciudadanía. Como lo menciona González (2000) las personas con menos ingresos pueden estar recibiendo las tasas de interés más altas, dado el alto riesgo de no cumplir con los pagos. Así, generando un círculo vicioso donde las tasas más altas las reciben las personas de menores ingresos, y estas personas se empobrecen aún más debido a su capacidad de pagar las tasas de interés.

Deuda promedio de estudiantes por líneas de crédito

Línea de crédito	Deuda promedio de estudiante
Cartera Castigada IPC + 4	\$ 6.734.215
Cartera Castigada IPC + 7	\$ 8.453.192
Cartera Castigada IPC + 8	\$ 10.231.404
Cartera Castigada IPC + 9	\$ 8.629.187
Cartera Castigada IPC + 10	\$ 10.886.971
Cartera Castigada IPC + 11	\$ 13.888.945
Cartera Castigada IPC + 12	\$ 50.512.983

Fuente: Derecho de Petición ICETEX (07), 09 de septiembre de 2020.

3.4. Capítulo IV. Plan de Salvamento

La cartera actual que se adeuda al ICETEX por parte de las personas que recibieron recursos de esta entidad asciende a las siguientes sumas según la información de la entidad: En el proyecto de Ley se habla de una inversión necesaria de **175.959 millones** de pesos (p. 12), mientras que en respuesta a solicitud de información se habla de una cartera en etapa de amortización de **217.330 millones**.

No obstante lo anterior, no se conoce cuál es el total de las acreencias que se le adeuda al ICETEX, pues muchos créditos pueden estar en otra etapa previa al pago o amortización. En todo caso, se conoce cuál es la cartera adeudada por esta entidad la suma casi 1.9 billones:

Cartera con Organismos Internacionales	
Banco Mundial	\$ 1.518.462.791.839,98
Cartera con Inversionistas	
Títulos De Ahorro Educativo TAE	\$ 1.410.971.558,00
Bonos Sociales	\$ 363.772.292.234,41
TOTAL	\$ 1.883.646.055.632,39

De otro lado, los “estímulos” o “beneficios” otorgados por el ICETEX en el año 2020 y 2021 a propósito de la pandemia por medio de los Decretos 467 de 2020 y 662 de 2020, fueron insuficientes y no aliviaron la situación de los deudores, por el contrario, esta ha empeorado dada la imposibilidad de pago por las circunstancias económicas y el no otorgamiento de

verdaderos auxilios que ayuden a suplir su condición de mora, a diferencia de lo afirmado en el Proyecto de Ley 417 de 2021 (p. 7), donde se habla de las bondades y alcance de los beneficios, lo que no se acompasa con los testimonios de los usuarios del ICETEX y aquellas entidades que estudian el tema y hacen parte de la mesa técnica alternativa.

En tal sentido, un altísimo porcentaje de usuarios deudores del ICETEX no pueden cancelar su obligación crediticia, mucho menos los altos intereses y los costos adicionales a gestiones jurídicas y/o de cobranza.

Se necesitan recursos para solventar esta crisis, con el fin que los usuarios puedan pagar sus créditos del ICETEX, y así mismo, se cancelen y extingan las acreencias que tiene y pueda iniciarse un nuevo modelo para esta entidad no basada en la lógica financiera de captación y colocación.

Las causas se originan en los tipos de crédito y forma de funcionamiento del ICETEX, siendo más destacado los créditos financieros comunes, donde no se garantiza el No cobro de un interés elevado. Menciona el Proyecto de Ley 417 de 2021:

“Desde su creación, el ICETEX ha operado bajo estos principios, brindando sus servicios a cerca de 5 millones de colombianos, quienes gracias a sus diversas líneas conformadas por (i) Créditos parcial o totalmente condonables, o con subsidios a la tasa de interés, (ii) créditos blandos con tasas de interés competitivas, con valores muy inferiores a las ofrecidas por el mercado y (iii) el otorgamiento de becas internacionales, han logrado cambiar de manera definitiva sus trayectorias de vida.”
(p. 3)

De otro lado, no se debe perder de vista que tales valores de capital e intereses se pueden ver incrementado por costos de cobranza y judiciales. Incluso en el caso de los pocos créditos condonables, muchas veces se vuelven exigibles ante la imposibilidad de cumplir con los requisitos estipulados.

Así las cosas, ante créditos con tasas de intereses difícilmente pagables, ante la ausencia de alivios y estímulos reales que ayuden al cumplimiento de tales obligaciones, y ante la renuencia del Gobierno Nacional de realizar un cambio de fondo al funcionamiento del ICETEX, se está condenando por años a la mora y desprestigió financiero de los usuarios del ICETEX al ser reportados a las centrales de riesgo.

La Constitución Política de Colombia y diferentes fallos de la Corte Constitucional, han dejado la claro la posibilidad e incluso necesidad de que el Estado intervenga en la economía, esto con el fin de compensar las distorsiones que puede ocasionar el mercado, pero sobre todo

para salvaguardar el interés general y proteger los derechos fundamentales de la población, tal como lo indican los artículos 334 y 355 de este cuerpo normativo.

Existen diferentes casos en la legislación y jurisprudencia actual donde se ha aceptado la condonación de diferentes rubros por cuestiones de igualdad y equidad, tal es el caso del ámbito tributario, donde diferentes leyes han permitido que los contribuyentes morosos puedan regularizar su situación jurídica, esto por medio de la condonación de intereses, sanciones y en algunos del capital.

Ejemplo de lo anterior es el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en medio del Estado de Emergencia, donde se permitía la condonación del 100% de interés y sanciones del 20% del capital de impuestos territoriales. Otros ejemplos que se tienen en este ámbito según estimaciones de la Dian, son:

No .	Norma	Concepto	# Personas jurídicas	# Personas naturales	Resultado
1	Artículo 7 de la Ley 1066 de 2006.	Condiciones especiales de pago temporales	210	205	\$ 6.093.146.196
2	Artículo 22 de la Ley 1430 de 2010	Presentación extemporánea de IVA sin sanciones	119.356	53.423	Se condono la sanción de extemporaneidad
3	Artículo 48 de la Ley 1430 de 2010	Condición especial de pago	17.557	17.481	\$ 494.540.731.674
4	Artículo 147 de la Ley 1607 de 2012	Conciliación contenciosa administrativa	1.082 solicitudes de conciliación		\$ 505.035.385.656
5	Artículo 148 de la Ley 1607 de 2012	Terminación por mutuo acuerdo	1.149 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo		\$ 371.867.117.522
6	Artículo 149 de la Ley 1607 de 2012	Condición especial de pago	29.858	29.531	\$ 1.032.792.416.480
7	Artículo 55 de la Ley 1739 de 2014	Conciliación contenciosa administrativa	46		\$ 1.263.097.282
8	Artículo 56 de la Ley 1739 de 2014	Terminación por mutuo acuerdo	406 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo		\$ 97.467.551.336
9	Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014	Condición especial de pago tributos propiamente dichos	40.097	45.404	\$ 934.399.434.748
10	Artículo 58 de la Ley 1739 de 2014	Condición especial de pago tributos aduaneros	59	22	\$ 2.336.862.315

11	Artículo 305 de la Ley 1819 de 2016	Conciliación contenciosa administrativa	87 solicitudes de conciliación	\$ 224.654.459.600
12	Artículo 306 de la Ley 1819 de 2016	Terminación por mutuo acuerdo	267 solicitudes de terminación por mutuo acuerdo	\$ 101.062.153.345

Vemos entonces como a lo largo de los años ha llegado a condonar la suma de billones de pesos en deudas tributarias. Una similar situación ocurre con las multas de tránsito y la aprobación recurrente de proyectos de ley que permiten a los morosos infractores ponerse al día con sus obligaciones de una manera bastante benéfica (sin contar con el impuesto de normalización tributaria que recaudo otros 4 billones de pesos). Otro ejemplo, es lo que ocurría con el documento conocido como “libreta militar”, donde se generaban amnistías para incentivar su pago.

De otro lado, vemos cómo a lo largo de la historia el Estado ha ayudado a sectores como el financiero, incluso salvándolo de una de las peores crisis económicas a finales de los años 90s, creando incluso un impuesto para apoyarlos el cual permanece vigente (gravamen a los movimientos financieros o “4x1.000”).

También se observa en la historia reciente, como el Gobierno Nacional ha apoyado a sectores concretos como el transporte aéreo, y principalmente beneficiando a empresas de gran tamaño como ocurre con los recursos del FOME.

Finalmente, se observa cómo se realiza un gasto público innecesario, por ejemplo, en defensa y compra de armamento militar o mejora de la imagen publicitaria de una entidad pública, en vigencia y cumplimiento de un acuerdo de paz y en plena pandemia, por lo cual, los recursos necesarios pueden provenir, entre otras cosas, del aplazamiento de la inversión en defensa y publicidad.

Con todo lo anterior, se observa la necesidad que el Estado intervenga en la economía a través de la condonación de los créditos del ICETEX, que existen casos como el tributario y multas de tránsito donde es necesario dotar de verdaderas herramientas y posibilidades de pago a los deudores, que actualmente el Estado realiza un gasto innecesario pudiendo redirigir recursos a la iniciativa presentada, se hace indispensable plantear una verdadera condonación de las deudas actuales del ICETEX.

En tal sentido, se debe conocer el monto de la cartera adeudada y plantear como sería la respectiva condonación y los recursos para su respaldo con el fin que el Gobierno sea quien sufrague el pago de estas acreencias cuando no lo pueda asumir vía condonación directa o menor ingreso.

Según respuesta de solicitud de información, la cifra a condonar sería aproximadamente 217.330 millones.

Se remite el reporte de los beneficiarios que se encuentra en etapa de amortización.
(VFA)

Etiquetas de fila	No BE-NEFICARIO	Vr CA-PITAL	Vr PRIM A	INT CO-RRIENT E	INTE-RES MORA	OTROS INTE-RES	SALDO TOTAL
AMORTI-ZACION	24.179	134.187.569.354	18.554.092	7.030.547.558	41.726.133.106	34.367.893.455	217.330.697.565
COBRO	24.179	134.187.569.354	18.554.092	7.030.547.558	41.726.133.106	34.367.893.455	217.330.697.565
CON-DONABLE	9.881	68.722.077.506	17.778.402	2.679.475.763	14.338.931.536	5.396.974.854	91.155.238.062
MIXTO	1.978	28.243.261.899	775.690	2.166.849.437	8.154.564.790	6.594.861.088	45.160.312.905
REEM-BOLSABLE	11.175	34.618.506.671	0	2.130.234.550	16.680.951.299	19.619.862.118	73.049.554.637
SIN IN-FORMA-CIÓN	1.145	2.603.723.277	0	53.987.807	2.551.685.481	2.756.195.395	7.965.591.961
Total gene-ral	24.179	134.187.569.354	18.554.092	7.030.547.558	41.726.133.106	34.367.893.455	217.330.697.565

4. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7 que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. En cumplimiento con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación del presente Proyecto de Ley.

La presente iniciativa cuenta con diferentes fuentes de financiamiento. Entre estas están los recursos provenientes de las utilidades de la entidad, pues el Artículo 6 del presente Proyecto de Ley permite que el ICETEX utilice el 70% de sus utilidades anuales para otorgar subsidios

para el acceso y permanencia a la educación superior, mientras que la legislación previa solo permitía el uso del 30% de las utilidades anuales de la entidad para este mismo propósito.

Por otro lado, el Artículo 10 que establece la condonación total o parcial de rubros en mora determina una serie de opciones de pago adelantado, que le permitirán a el ICETEX recibir unos recursos importantes para financiar parte de los gastos que se generen a partir de la implementación de este Proyecto de Ley.

Adicionalmente, el Artículo 15 establece un Programa de Austeridad Administrativa, el cual debe estar orientado a reducir la contratación directa al 20% de la contratación total, eliminar todos los beneficios por primas y bonos del presidente del ICETEX, Vicepresidencias, Secretaría General y jefaturas administrativas, no contratar campañas de publicidad con medios de comunicación privados, eliminar programas no asociados al otorgamientos de créditos y becas, así como prohibir la contratación interadministrativa y convenios de estudios de percepción, entre otros. Los recursos provenientes del presente Programa de Austeridad Administrativa también permitirán apoyar la financiación de la presente iniciativa.

Finalmente, el Artículo 9 del Proyecto de Ley establece otras fuentes de recursos adicionales, específicamente para financiar el Plan de Salvamento establecido en la iniciativa. Allí se establece que los recursos específicos del artículo 243 numeral 5 del Estatuto Tributario que sean asignados directamente al ICETEX financiaran el Plan de Salvamento, al igual que los recursos y rendimientos asociados a la prima de seguro, con el fondo de garantías y los recursos provenientes del programa de austeridad administrativa.

También se estipula que los recursos provenientes del Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME podrán usarse para este fin. Así mismo, es importante mencionar que la recuperación de cartera y flujo de caja puede representar mayor liquidez y beneficio para la entidad en cuanto a la obtención de recursos no esperados, aunado a las diversas fuentes de financiación de la presente ley.

En cuanto al Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), se puede afirmar que este Proyecto de Ley es compatible con el MFMP. El MFMP menciona el Fondo Solidario para la Educación y el plan de auxilios educativos para beneficiarios del ICETEX, ambas iniciativas diseñadas para mitigar la deserción en la educación superior y apoyar a los estudiantes más afectados por la emergencia económica y sanitaria. Al igual que estas iniciativas mencionadas, el presente Proyecto de Ley simplemente busca extender los esfuerzos ya iniciados por el Gobierno Nacional para reducir la tasa de deserción y apoyar a los estudiantes y usuarios del ICETEX.

De otro lado, es importante resaltar las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007 donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho

mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la propuesta que se estudia, siendo un asunto de persuasión y racionalidad legislativa, no de prohibición o veto.

5. ICETEX PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

En un esfuerzo por reactivar la economía europea, tras la crisis económica provocada por la profundización del modelo financiarizado de la economía y la masiva especulación inmobiliaria, entre otras malas prácticas financieras, conocida como la Crisis de la Zona Euro, el Banco Central Europeo (BCE) puso en marcha una serie de medidas de política monetaria, entre ellas una que resultó tener un impacto positivo en la liquidez de los hogares para la reactivación del consumo y la inversión: las tasas de interés negativas, son una estrategia para castigar los excedentes de efectivos del sector bancario y obligarlo a generar liquidez por medio de facilitar los préstamos crediticios.

Esta estrategia ha sido utilizada numerosas veces tras la crisis financiera de 2008. Uno de los primeros fue el Banco Central Europeo, pero tras él, los bancos centrales de **Dinamarca, Alemania, Japón, Suecia y Suiza**, continuaron implementando las tasas de interés negativas, para facilitar y abaratar los créditos, que las empresas reduzcan sus costos financieros y las personas opten por consumir en lugar de ahorrar.

La aceleración de la crisis global, producto de la pandemia generada por el COVID-19, introdujo la necesidad de innovar en la política macroeconómica y buscar nuevas maneras de sostener la producción nacional y el consumo de las familias. Ante la caída y la recesión de las economías tras los largos periodos de aislamiento, las consecuencias económicas no se hicieron esperar: aumentos de pobreza, cierres de millones de establecimientos y pérdidas masivas de empleo. Ante este panorama, varios países optaron por retomar la estrategia de

tasas negativas de interés. Es el caso de China quien emitió durante noviembre de 2020 bonos de deuda con tasas de interés negativas, país, que de acuerdo con el Portal el Comercio de Ecuador, logró recaudar tras esta operación cerca de 4.000 millones de Euros, el equivalente a unos 4 750 millones de dólares”¹.

De acuerdo con Jobst y Lin (2016), economistas del Departamento de Europa del Fondo Monetario Internacional, esta práctica ha sido eficaz e incentiva que los bancos comerciales estén más inclinados a conceder préstamos a consumidores y empresas, para que estos adquieran más bienes, y las empresas inviertan en nueva capacidad productiva.

La propuesta de reducción de interés y la necesidad de considerar tasas de interés negativas en los préstamos otorgados por el icetex tendrá un doble beneficio basado en las experiencias positivas de otros países. Por un lado, las tasas de interés negativas o muy bajas, permiten incentivar la adquisición de créditos educativos para que más personas puedan acceder a la educación superior y es especialmente beneficioso para los profesionales que están pensando en especializar o realizar posgrados. Por otro lado, para quienes ya tienen préstamos en curso, estás tasa por debajo del IPC o negativas, permite que los estudiantes y usuarios tengan mayor liquidez para consumir produciendo beneficios en la reactivación.

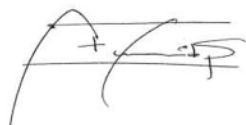
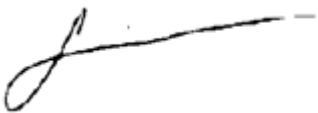
Las tasas de interés negativa, además entonces de tener beneficios económicos, se acompaña de beneficios sociales, teniendo en cuenta que la existencia del mismo ICETEX debe tener un marco de corresponsabilidad social, y en medio de la crisis económica y social que sufre el país, es indispensable que todas las entidades estatales se articulen con los objetivos de la reactivación, esta alternativa puede ser fuertemente positiva para descongestionar el mercado laboral y aliviar a los usuarios de créditos educativos, además de propiciar un acceso a la educación superior más equitativo y de mayor cobertura.

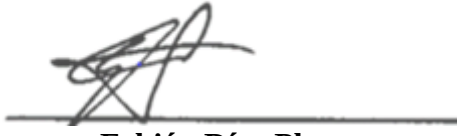
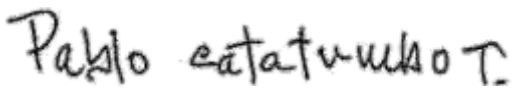
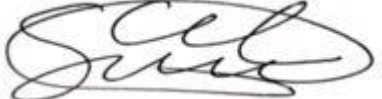
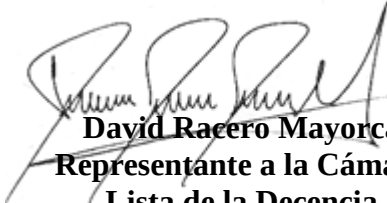
6. MANIFESTACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Finalmente, manifestamos que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, además de lo señalado anteriormente, consideramos que no existen circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de ley, toda vez que, la presente ley busca un beneficio general para la nación y como autores no tenemos vinculación con la entidad ni tenemos intereses directos o de nuestros familiares en la misma.

De las y los congresistas,

¹ El Comercio (28 de noviembre de 2020). Tasas de interés negativas son la nueva normalidad, consultado en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/tasas-interes-negativas-nueva-normalidad.html>

 Maria Jose Pizarro Rodríguez Representante a la Cámara Lista de la Decencia	 Antonio Sanguino Senador de la República Alianza Verde
 León Fredy Muñoz Lopera Representante a la Cámara Alianza Verde	 Wilson Arias Castillo Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 Gustavo Bolívar Senador de la República Lista de la Decencia	 Jorge Alberto Gomez Gallego Representante a la Cámara Partido Dignidad
 Carlos Alberto Carreño Marín Representante a la Cámara por Bogotá Comunes	 Juan Luis Castro Córdoba Senador de la República Partido Alianza Verde

 Wilmer Leal Pérez Representante a la Cámara Alianza Verde	 Jorge Eduardo Londoño Ulloa Senador de la República Partido Alianza Verde
 Fabián Díaz Plata Representante a la Cámara Alianza Verde	 Victoria Sandino Simanca Senadora de la República Firmante del Acuerdo de Paz
 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Coalición Decentes-Unión Patriótica	 JULIÁN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes
 Jorge Enrique Robledo Senador de la República Partido Dignidad	 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes
 Sandra Ramirez Lobo Silva Senadora de la República Partido Comunes	 David Racero Mayorca Representante a la Cámara Lista de la Decencia



Organizaciones parte de la Mesa Alternativa de Reforma al ICETEX que aportaron y apoyan el **PROYECTO DE LEY _____ POR EL CUAL SE REORIENTA LA POLÍTICA DEL ICETEX AL SERVICIO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

-Ley Contra Abusos del ICETEX-

Nombre del Representante:

Organización: Veeduría Estudiantil Nacional

Nombre del Representante:

Organización: Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles ACREES

Nombre del Representante:

Organización: FEU COLOMBIA

Nombre del Representante:

Organización: ICETEX TE ARRUINA



Nombre del Representante:

Organización: Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios ACEU

Nombre del Representante:

Organización: Red de Cabildos Indígenas Universitarios

Nombre del Representante:

Organización: Mesa Ampla Nacional de Profesoras y Profesores de Universidades Públicas MANPUP

Nombre del Representante:

Organización: Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU



Nombre del Representante: Juan Esteban Pérez Montes -Presidente de Junta Directiva

Organización: Asociación de Profesores de la Universidad de Antioquia ASOPRUDEA

Nombre del Representante:

Organización: Foro Nacional de Profesores Universitarios en Defensa de la Educación Superior FORO PUEDES